

2225
07 FEB. 2020



Resolución Directoral UGEL.S N° 002515-2020

Sullana, 28 FEB 2020

Vistos, el expediente N° 3772-2020; y demás documentos que se acompañan en un total de ocho

(08) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 3772-2020 de fecha 20/01/2020, doña **Jakeline TÁVARA CARRILLO**, profesora nombrada en el nivel primario de la **IE José Ildefonso Coloma - Marcavelica**, solicita subsidio por luto, por el fallecimiento de su señor padre **Luis Raúl TÁVARA YAMUNAKUÉ**, acaecido el día 04/01/2020, según consta en el **Acta de Defunción N° 5001029738** que se adjunta;

Que, de acuerdo al artículo 62° de la **Ley N° 29944** Ley de Reforma Magisterial y el artículo 135° de su Reglamento aprobado con **DS N° 004-2013-ED**, el Subsidio por Luto y Sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga a petición de parte, en los siguientes casos:

- a) **Por fallecimiento del profesor:** al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación.
- b) **Por fallecimiento del cónyuge** o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor. Previa b) presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco;

Que, mediante el **DS N° 309-2013-EF**, de fecha 13/12/2013, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 14/12/2013, en su artículo 1° fija el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley de Reforma Magisterial, fijando en **Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3.000.00)** el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio a que se refiere el artículo 62° de la **Ley N° 29944**, Ley de Reforma Magisterial. Así también en el artículo 4°, se deja sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto Supremo;

Que, mediante el **Artículo 3°** de la mencionada norma legal refiere que, el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio a que se refiere el **Artículo 1°** del presente D.S., se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado a los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial regulada por la **Ley N° 29944**, Ley de Reforma Magisterial, y siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral. Asimismo la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la **Ley N° 27321**, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral;

Que, analizados los documentos adjuntos, se debe proceder a reconocer el derecho de Subsidio por Luto y Sepelio al docente que lo solicita; y, estando a lo expuesto en el **Informe N° 182-2020-GOB.REG.PIURA-UGEL.SULLANA-AADM/PERS.**;

Contando con las visaciones de los Jefes de las Áreas de Administración, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana;

De conformidad con la **Ley N° 29944**; **DS N° 004-2013-ED**, **DS N° 309-2013-EF**, D.U. **N° 014-2019**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; **Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades que le confiere las normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° RECONOCER EL DERECHO DE SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO equivalente al importe de **Tres Mil y 00/100 Soles (S/. 3.000.00)**, monto único del Subsidio al (la) profesor (a) nombrado (a) que a continuación se detalla:

APELLIDOS Y NOMBRES	: TAVARA CARRILLO, Jakeline
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	: D.N.I. N° 03671932
PARENTESCO - FECHA DEF.	: Padre: Luis Raúl Távара Yamunaqué (04/01/2020)



MONTO ÚNICO DS N° 309-2013-EF	:	SI. 3,000.00
ACTA DE DEFUNCIÓN	:	N° 5001029738 RENIEC Castilla/Piura
PARTIDA DE NACIMIENTO	:	N° 2766 Municipalidad Sullana
DOMICILIO	:	Calle Santa Clara N° 237 – Urb. Santa Rosa - Sullana

ARTÍCULO 2º INFORMAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura para que se gestione la demanda adicional de presupuesto ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 3º PRECISAR, que el pago se hará efectivo cuando el Pliego 457 (Gobierno Regional de Piura) haga la transferencia de presupuesto respectivo a esta Unidad Ejecutora.

ARTÍCULO 4º SOLICÍTESE, el recurso a la Asignación Específica 2.2.2.3.4.3 Función 22, Programa 047, Sub Programa 105, Actividad 5005628, Pliego 457, Unidad Ejecutora 302 del presupuesto anual vigente.

ARTÍCULO 5º NOTIFICAR la presente resolución en la forma y modo que establece la

Ley



MAIT/D.UGEL.S.
LDCH/J.AADM
MAAG/E.E.P..
whm.
06/02/2020



Regístrese y Comuníquese.

MG. MIGUEL ANGEL LIZANO TRANCOS
Director de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana

